



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 360

( 03 NOV 2022 )

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

### EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 839 del 03 de agosto 2022, y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 4120-E1-41075 del 4 de diciembre de 2015, la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con NIT. 899999068-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción del cruce del Río Gaumez del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Churuyaco-Orito (OCHO) NPS 6*”, ubicado en el departamento de Putumayo. (folios 1 a 6).

La información se puede consultar y esta con el número vital 4700089999906815003.

Que por medio del Auto No. 519 del 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción del cruce del Río Gaumez del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Churuyaco-Orito (OCHO) NPS 6*”, ubicado en el municipio de Orito departamento de Putumayo, a nombre de la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con NIT. 899999068-1, dando apertura al expediente ATV 0323 (folios 7-8).

El Auto No. 519 del 17 de diciembre de 2015, fue notificado personal el día 30 de diciembre de 2015, (folios 11) y ejecutoriado el 31 de diciembre de 2015 (Folio 12).

Que, mediante la Resolución No. 1084 del 05 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levanto de manera parcial la veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas en el desarrollo del proyecto “*Construcción del cruce del Río Gaumez del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Churuyaco-Orito (OCHO) NPS 6*”. (folios 29 a 43).

La Resolución No. 1084 del 05 de julio de 2016, fue notificado por correo electrónico el día 14 de julio de 2016 y ejecutoriado el día 1 de agosto de 2016. (Folio 45 a 47)

167

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Que, mediante radicado E1-2017-014854 del 14 de junio de 2017, la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con NIT. 899999068-1, radicó solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria a la Resolución No. 1084 del 2016 (Folio 50)

Que, por Resolución No. 1471 del 19 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1084 del 05 de julio de 2016, por la cual se efectuó el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre. (Folios 70 a 74)

La Resolución No.1471 del 19 de julio de 2017, fue notificado personalmente el día 26 de julio de 2017 y ejecutoriado el día 11 de agosto de 2017. (Folio 15 a 77)

Que, la Resolución 1471 del 19 de julio de 2017, indica en su artículo 6 que una vez en firme se procederá archivar el expediente ATV 323.

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que el párrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que *"...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado..."*

Que por su parte el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 establece que *"...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental..."*.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

“(…) **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (…)”

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

“(…)

**ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

“(…)”

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

“(…)”

**Artículo 122.** Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

“(…)”

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º y el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0323, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto “*Construcción del cruce del Río Gaumez del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Churuyaco-Orito (OCHO) NPS 6*”, ubicado en los municipios de Orito departamento de Putumayo, se ordenará el archivo del expediente.

### **Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

62

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que a través de la Resolución 839 del 03 de agosto 2022 "Por la cual se acepta una renuncia" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Encargo al señor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.** – Ordenar el archivo del expediente ATV-0323, de la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con NIT. 899999068-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** –Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con NIT. 899999068-1, a su representante legal, al apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

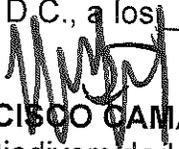
**Artículo 3-**. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía -CORPOAMAZONIA para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

**Artículo 5.** – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 NOV 2022

  
**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Luis Alberto Vargas/ Abogado Contratista DBBSE – MINAMBIENTE  
Revisó: Fabio Camilo Romero Paramo/ Abogado Contratista DBBSE – MINAMBIENTE  
Expediente: Carlos Garrid Rivera/ Coordinador Grupo GIBRFN - MINAMBIENTE  
Auto: ATV 0323  
Archivo: Archivo  
Proyecto: "Construcción del cruce del Río Gaumez del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Churuyaco-Orito (OCHO) NPS 6"  
Sociedad: ECOPETROL S.A, identificada con NIT. 899999068-1